



*Sta. Tecla virgen y mártir.*

Observaciones Meteorológicas de ayer. Atec. As.

Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el Sol á las
6 de la m.	16 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 4 $\frac{1}{2}$ l.	E.	6 y 1 m. 42s.
12 de dia	18 g.	28 p. 4 l.	E.	se pone á las 5
6 de la t.	17 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 4 l.	E.	y 55 m. y 24 s.

REAL DECRETO.

*La Regencia del reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue:*

» Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

Aunque las Córtes generales y extraordinarias están bien persuadidas de que el pronto establecimiento y observancia de cuanto se previene en la Constitucion política de la monarquía, en los decretos de las mismas, y en las leyes no derogadas son el único medio de asegurar la recta administracion y gobierno de las provincias que vayan quedandolibres de la opresion enemiga; no pueden ménos de considerar, al paso que recomiendan à la Regencia del reyno su mas activa execucion, que para este mismo objeto



conviene tomar previamente algunas medidas, que facilitando deste luego el despacho de los negocios del Estado en cada una de ellas, afiancen la buena eleccion de las personas que hayan de manejarlos. A este fin, y al de inspirar á los mismos pueblos la justa confianza que deben tener en las autoridades y empleados públicos nombrados para su gobierno, han venido en decretar lo siguiente:

1.º La Regencia del reyno podrá autorizar, si lo estime necesario, á los intendentes y gefes de las provincias en los términos que crea mas á proposito, para que nombren con calidad de interinos los empleados precisos é indispensables para la administracion y recaudacion de rentas y bienes nacionales de los pueblos que vayan quedando librés de enemigos, dando parte inmediatamente al gobierno, al que remitirán sin dilacion los intendentes un estado puntual y exácto de las propias rentas, y bienes nacionales de cada pueblo.

2.º La audiencia de cada provincia, que vaya quedando libre, se restituirá á ella, y si no pudiese residir en la capital, fixará interinamente su residencia, con aprobacion del gobierno, en el pueblo que sea mas á proposito.

3.º Cesarán inmediatamente en el exercicio de sus funciones, todos los empleados que haya nombrado el gobierno intruso, ó los pueblos de su órden, observándose lo mismo con todos aquellos que hayan obtenido del propio gobierno encargo ó destino, cualquiera que sea su denominacion y clase.

4.º Cesarán igualmente en el exercicio de sus funciones, todos y cualesquiera de los que van referidos en el artículo antecedente, si han servido al gobierno intruso, aunque no hayan sido nombrados por él; comprendiéndose tambien en esta disposicion los jueces, los empleados en rentas, y los que sirven empleos políticos ó militares.



5.º Siendo nulos todos los nombramientos hechos por el gobierno intruso para los beneficios y prebendas eclesiásticas, de cualquiera clase que sean, cesarán inmediatamente en sus funciones los que las obtengan, debiendo entrar en el erario público las rentas que hayan cobrado, para darles el destino correspondiente, según lo determinado por los decretos de las Cortes.

6.º Igualmente cesarán en el ejercicio de sus funciones todos los jueces eclesiásticos, avisándose previamente á los reverendos obispos, ó á quien pertenezca, para que puedan nombrar otros en su lugar, hasta que aquellos hagan la competente justificación, y purifiquen su conducta.

7.º Mas si constare al gobierno el patriotismo de algunos de estos jueces ó provisos eclesiásticos, mereciendo la confianza del mismo gobierno, podrán continuar en el ejercicio de sus funciones.

8.º Si algunos párrocos hubiesen cooperado, favorecido, ó auxiliado el partido de los enemigos, se prevenirá á los reverendos obispos, que los suspendan de sus funciones, nombrandoles vicarios ó tenientes que exerzan el ministerio pastoral, y eligiendo para aquel cargo eclesiásticos de propiedad notoria, y cuya conducta no haya sido sospechosa.

9.º Por último, si hubiese algun prelado eclesiástico, de cualquiera clase y dignidad que sea, que se haya hecho sospechoso al gobierno por su conducta con los enemigos, le hará entender la Regencia del reyno que se abstenga de exercer las funciones de su ministerio, hasta que se purifique, nombrando el mismo prelado la persona ó personas que hayan de gobernar en su lugar, y dando cuenta al gobierno, para que vea si estas merecen su confianza. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su inteligencia, y que lo haga llevar à efecto, cumplir y executar. = Felipe Vazquez, presidente. = Manuel de Llano, diputado secretario. = Juan Nicasio Gallego, di-



putado secretario. = Dado en Cádiz á 11 de agosto de 1812. = A la Regencia del reyno.

” Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El duque del Infantado, presidente. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El conde del Abisbal. = En Cádiz á 12 de agosto de 1812. = A Don Antonio Cano Manuel.”

*Noticias del pais.*

En los dias 24, 25 y 26 del corriente á las 6 de la tarde, en la Iglesia de Capuchinas, expuesto el SSmo. Sacramento, se hará un Triduo de rogativa al Dios de los exércitos, con oracion, y Trisagio de los Serafines.

*Aviso.* Há llegado á mi noticia, que se me imputa ser el Autor del papel *qüestion-juridico politica*, propuesta en el Diario núm. 178. Hago saber, que es una impostura y falcedad de mis enemigos, como otras muchas, con que me buscan mayores males en el resentimiento de los agoviados: ni soy el autor, ni he tenido arte ni parte en tal papel; y me es muy sensible se hayan divulgado con tan poca caridad y demasida ligereza, no solamente esta sino otras muchas invectivas de la maldad y la calumnia. = Pedro Ramirez y Van-Dama.

*Embarcaciones que ayer dieron fondo en este Puerto de Palma.*  
De Gibraltar en 11 dias la fragata la Bella, su capitán Sebastian Plá catalan con cargo de cueros, cebo y balija de Montevideo.

De S. Feliu en 4 dias el Laud del patron Benito Bernés catalan, en lastre.

De Salou en 3 dias el Laud del patron Francisco Molla catalan, en lastre.

*Imprenta de Buena Ventura Villalonga.*